RESOLUCIÓN N° 105 de 2023
(15 de noviembre)

"Por medio de la cual se concede el disfrute de unas vacaciones al doctor Harvey Danilo Suárez Morales, Secretario Ejecutivo y se hace un encargo"

EL PRESIDENTE DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 1045 de 1978, el Acuerdo ASP 001 de 2020, el Acuerdo AOG 004 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo ASP 001 del 2 de marzo de 2020, la Plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, adoptó el Reglamento General de esta entidad.

Que dicho acuerdo previó en su capítulo 5 las funciones de la Presidencia y Vicepresidencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Particularmente, el literal j) del artículo 20 estableció, en cabeza de la Presidencia de la JEP, la función de decidir sobre las situaciones administrativas de los magistrados y magistradas de Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz, del(de la) Secretario(a) Ejecutivo(a), del(de la) Director(a) de la Unidad de Investigación y Acusación, del(de la) Secretario(a) General Judicial y del(de la) Jefe(a) del GRAI.

Que el Órgano de Gobierno, por medio del Acuerdo AOG 004 del 8 de marzo de 2022, adoptó el Reglamento Interno de Administración de Personal de la JEP, y en su artículo 105 estableció que *"las vacaciones de las servidoras y servidores de la JEP serán individuales"*, y que las mismas *"se conferirán de oficio o a petición de parte, según las necesidades del servicio y de conformidad con las normas que rigen la materia"*.

Que el artículo 106 del mismo Acuerdo, determinó que el período de vacaciones de los servidores de la JEP será de veinticinco (25) días, los cuales están distribuidos en veintidós (22) días continuos, autorizados bajo un sistema de turnos de acuerdo con las necesidades propias del servicio, y tres (3) días que corresponden a lunes, martes y miércoles de semana santa, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo AOG No. 007 de 2019[1].

Que el artículo 9 del Decreto Ley 1045 de 1978, establece que *"Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución"*.

Que el mencionado Acuerdo AOG 004 del 8 de marzo de 2022, también estableció lo siguiente:

[1] Por medio del cual se modificó el artículo 1 del Acuerdo AOG 020 de 2018.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 7440041 // info@jep.gov.co

> *"**Artículo 50. - Encargo.** Las servidoras y servidores públicos de la JEP podrán ser encargados para el desempeño de empleos de la planta de la entidad. Para ser encargada o encargado se deberán acreditar los requisitos previstos para el empleo que se va a proveer, tener las competencias y habilidades para su desempeño y no haber sido sancionadas o sancionados disciplinariamente en el último año calendario."*
>
> *"**Artículo 97. - Encargo.** Es la designación transitoria de una servidora o servidor de la JEP para asumir el ejercicio de otro empleo que se encuentra en vacancia temporal o definitiva.*
>
> *(…)*
>
> *Es facultativo de la autoridad nominadora conferir el encargo, previa verificación del cumplimiento de requisitos para ser encargado.*
>
> *La servidora o servidor de la JEP encargado debe acreditar los requisitos del empleo que va a ejercer y no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.*
>
> *El encargo no interrumpe el tiempo de servicio.*
>
> *El acto administrativo de encargo para los empleos de Directora o Director de la UIA y Secretaria o Secretario Ejecutivo lo expedirá la Presidenta o Presidente de la JEP.*
>
> *(…)*
>
> *En los casos en que el encargo deba ser remunerado, se tomarán en cuenta las exigencias legales previstas para el efecto, en especial, la disponibilidad presupuestal. (…)".*
>
> *"**Artículo 98. Término.** El término de duración del encargo en un empleo en vacancia temporal será hasta por el término de duración de la situación administrativa que originó la vacancia."*

Que mediante Formato "OTORGAMIENTO, INTERRUPCIÓN, APLAZAMIENTO O MODIFICACIÓN DE VACACIONES", el doctor **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.736, Secretario Ejecutivo de la JEP, solicitó que se le concedan unas vacaciones por el período laborado comprendido entre el 23 de agosto de 2021 y el 22 de agosto de 2022, para ser disfrutadas a partir del 23 de noviembre hasta el 14 de diciembre de 2023.

Que así mismo, en el citado formato se solicitó que el encargo de las funciones del cargo de Secretario Ejecutivo recaiga sobre el doctor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.112, Director Nacional I de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, hasta por el término que dure la ausencia de su titular.

Que para garantizar la atención de los asuntos que tiene a su cargo la Secretaría Ejecutiva de la JEP durante el término de la vacancia temporal que se genera por el disfrute de las vacaciones del doctor **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, se hace necesario efectuar un encargo de las funciones del cargo de Secretario Ejecutivo a partir del 23 de noviembre de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Conceder unas vacaciones al doctor **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.736, Secretario Ejecutivo de la JEP, por el período laborado comprendido entre el 23 de agosto de 2021 y el 22 de agosto de 2022, para ser disfrutadas a partir del 23 de noviembre hasta el 14 de diciembre de 2023, debiéndose reintegrar a sus funciones el 15 de diciembre de 2023.

Artículo 2. Encargar al doctor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.112, Director Nacional I de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de las funciones del cargo de Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, a partir del 23 de noviembre de 2023 y hasta por el término que dure la ausencia del titular.

Parágrafo 1. El doctor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA** asumirá las funciones del cargo de Secretario Ejecutivo de la JEP sin desvincularse de las funciones propias de su cargo.

Parágrafo 2. El servidor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA** no tendrá derecho a percibir el salario establecido para el cargo de Secretario Ejecutivo de la JEP

Artículo 3. Comunicar a los doctores **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES** y **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 4. Comunicar a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, el contenido de este acto administrativo, para los trámites correspondientes.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

El Presidente,

ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ

Proyectó SE: Manuela Mayo Gómez
Revisó SE: César Augusto Londoño Vargas
Aprobó SE: Francy Elena Palomino Millán
Revisó Prs: Alexandra Paola González Mestre
Aprobó Prs: Angélica Beatriz Páez Vargas